

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 8 DE JUNIO DE 1964

} N° 15.137

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos 46 y 48 de 21 de febrero y 51 de 5 de marzo de 1964, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 52 de 5 de marzo de 1964, por el cual se hace un ascenso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración y Contabilidad

Resuelto N° 238 de 26 de mayo y 241 de 1° de junio de 1964, por los cuales se autoriza unas cuotas de importación.
Resuelto N° 245 de 2 de junio de 1964, por el cual se nombra personal para unas investigaciones, relacionados con la escogencia de unos sementales.
Resuelto N° 249 de 4 de junio de 1964, por el cual se concede un permiso.

Contrato N° 52 de 21 de mayo de 1964, celebrado entre la Nación y el señor David Moisés Mirachi, en representación de la empresa Industria y Empresa, S. A.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Contrato N° 1 de 23 de enero de 1964, celebrado entre la Nación y la señora Lilia Camposano de Rangel.
Contrato N° 3 de 30 de enero de 1964, celebrado entre la Nación y el señor Eduardo Abbott en representación de Motores Colpan, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 46

(DE 21 DE FEBRERO DE 1964)

por el cual se nombra Primer Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra a Cipriano Villarreal, Primer Suplente del Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí.
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 48

(DE 21 DE FEBRERO DE 1964)

por el cual se nombra Defensor de Oficio de la Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se nombra a Rodrigo Miranda Morales, Defensor de Oficio de la Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Raúl Trujillo Miranda, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fis-

cales a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 51

(DE 5 DE MARZO DE 1964)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Aeropuerto Enrique Malek, de David.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Se nombra a Arcadio Cerrud, Oficial de Quinta Categoría en el Aeropuerto Enrique Malek, de David, en reemplazo de Luis Oscar Martínez, quien abandonó el cargo.

Artículo Segundo: Se nombra a Crecencio Rodríguez Guerra, Peón de Cuarta Categoría en el Aeropuerto Enrique Malek, de David, en reemplazo de Porfirio Ortega Valdés, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del día diez y seis de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

ASCENSO

DECRETO NUMERO 52

(DE 5 DE MARZO DE 1964)

por el cual se hace un ascenso en la Guardia Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Unico: Se asciende al Teniente de la Guardia Nacional Federico O. Boyd Chapman al grado de Capitán.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del día primero de marzo de 1964.
Comuníquese y publíquese.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.**

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
(Relleño de Barraza)

Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONESAdministración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días
del mes de marzo de mil novecientos sesenta y
cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

AUTORIZANSE UNAS CUOTAS DE EXPORTACION

RESUELTO NUMERO 238

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias.—Departamento de
Administración y Contabilidad.—Resuelto nú-
mero 238.—Panamá, 26 de mayo de 1964.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e
Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 59 de 10 de abril
del presente año dictada por la Oficina de Regu-
lación de Precios, se autorizó una cuota de ex-
portación de tres millones seiscientos mil
(3,600,000) libras de azúcar refinada a favor
de la Compañía Azucarera La Estrella, S. A.,
con destino a Baltimore, Maryland;

Que investigaciones llevadas a cabo demues-
tran que dicha exportación no afecta el consu-
mo local;

Que es altamente beneficioso para la economía
nacional abrir mercado exterior para produc-
tos del país;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de exportación a favor
de la Compañía Azucarera La Estrella, S. A., de
tres millones seiscientos mil (3,600,000) libras
de azúcar refinada con destino a Baltimore, Ma-
ryland. El Beneficiario se obliga a llenar el re-
quisito de Sanidad de este Ministerio.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industria,

*Ricardo de la Espriella.***RESUELTO NUMERO 241**

República de Panamá.—Ministerio de Agricul-
tura, Comercio e Industrias.—Departamento de
Administración y Contabilidad.—Resuelto nú-
mero 241.—Panamá, 1º de junio de 1964.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e
Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 63 de 17 de abril
de 1964, la Oficina de Regulación de Precios, se
autoriza una cuota de exportación a favor de la
Cía. Azucarera La Estrella, S. A., de cuatro mi-
llones seiscientos mil (4,600,000) libras de azú-
car cruda con destino a New Orleans, Louisiana;

Que investigaciones llevadas a cabo demues-
tran que dicha exportación no afecta el consu-
mo local;

Que es altamente beneficioso para la economía
nacional, abrir mercado exterior para los pro-
ductos del país;

RESUELVE:

Autorizar una cuota de exportación a fa-
vor de la Cía. Azucarera La Estrella, S. A. de
cuatro millones seiscientos mil (4,600,000) li-
bras de azúcar cruda con destino a New Orleans,
Louisiana.

El Beneficiario se obliga a llenar los requisi-
tos de sanidad de este Ministerio.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

NOMBRESE A UNOS SEÑORES PARA QUE REALICEN UNAS INVESTIGACIONES

RESUELTO NUMERO 245

República de Panamá.—Ministerio de Agricul-
tura, Comercio e Industrias.—Departamento de
Administración y Contabilidad.—Resuelto nú-
mero 245.—Panamá, 2 de junio de 1964.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e
Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que es función primordial de este Ministerio

alentar las actividades de fomento y mejoramiento de las razas bovinas en el territorio de la República;

Que los señores Luis A. Sandoval y Rosa E. Morales de Sandoval, ciudadanos panameños, viajarán a Estados Unidos de Norteamérica a hacer investigaciones en fincas ganaderas para la adquisición de sementales que serán importados al país para el mejoramiento de la raza bovina;

RESUELVE:

Nombrar a los señores Luis A. Sandoval y Rosa E. Morales de Sandoval, para que realicen investigaciones en las fincas ganaderas de los Estados Unidos de Norteamérica, para el escogimiento de sementales que serán traídos al territorio de la República a fin de mejorar la raza bovina. Comunicar esta decisión al Ministerio de Relaciones Exteriores a fin de que expidan el pasaporte oficial correspondiente.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

CONCEDECE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 249

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 249.—Panamá, 4 de junio de 1964.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial del 2 de junio del presente año, dirigido a este Ministerio por el señor Kiriakos Anastasio Giannareas, comerciante, soltero, mayor de edad, con cédula de identidad personal número N-10-262, ha solicitado, por conducto de su apoderado legal, se le conceda permiso para la construcción de un barco y la obtención de la correspondiente licencia de pesca de camarones y otras especies marinas;

Que el barco será distinguido con el nombre de "Egeo" y tendrá las siguientes dimensiones: longitud: 65.5 pies, anchura 18 pies, altura 9 pies, tonelaje bruto 60, tonelaje neto 38.5, así mismo tendrá casco de madera, maquinaria Caterpillar D-342" C.F.-150;

Que la construcción de este barco es conveniente para el aprovechamiento de estas especies, lo cual redundará en beneficio de la economía del país;

RESUELVE:

Conceder permiso para la construcción del barco "Egeo" al señor Kiriakos Anastasio Giannareas y otorgarle la correspondiente licencia de pesca de camarón y otras especies marinas.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Ricardo de la Espriella.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 52

Entre los suscritos a saber: Azael Vargas, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día diez y ocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte, y por la otra David Moisés Mizrachi, varón, panameño, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Nº N-8-423, en su carácter de Presidente y Representante Legal de Industria y Empresa, S. A., quien en lo sucesivo se llamará La Empresa, han convenido en celebrar este contrato con base en la Ley Nº 25 de 1957 (sobre fomento de la producción) con arreglo a las cláusulas siguientes aprobadas por el Consejo de Economía, según nota Nº 64-5 de 6 de enero de 1964.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de vestidos para hombres, mujeres y niñas incluyendo blusas, camisas, guayaberas, pantalones, uniformes de todas clases, ropa interior para damas, caballeros y niños.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir y mantener su inversión mientras dure este contrato la suma de cuarenta mil balboas (B/40.000.00);

b) Comenzar sus inversiones dentro del término de seis (6) meses y completarla en el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha y publicación del presente contrato en la Gaceta Oficial..

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el órgano técnico oficial competente.

d) Comenzar la producción desde la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo.

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios competitivos, según señale la Oficina de Regulación de Precios o cualquier otro organismo competente del Estado;

f) Ocupar de preferencia empleados y obreros nacionales con excepción de los expertos y técnicos especializados que La Empresa estime necesarios previa aprobación oficial. Capacitar técnicamente a individuos panameños y cuando

la magnitud de La Empresa lo justifique sostener becas para que los elementos nacional sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país;

g) Abastecer las exigencias de la demanda del mercado nacional de los artículos que La Empresa manufactura después de vencido un (1) año a partir de la fecha inicial de producción;

h) Cumplir con todas las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario.

Se exceptúan únicamente las ventajas de carácter económico y fiscal que La Nación otorga a La Empresa conforme a la Ley 25 de 1957 de que trata este contrato:

i) No dedicarse al negocio de venta al por menor; y

j) Fomentar la producción nacional de materias primas o de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias así como comprar materia prima en el país a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de La Empresa, según lo determine el Ministerio.

Tercera: La Nación, concede a La Empresa el goce de las ventajas y concesiones de que trata el artículo 5º de la Ley 25 de 1957 con las excepciones y limitaciones del artículo 6º de la misma Ley. Dichas exenciones, protecciones arancelarias y concesiones se detallan así:

1. Exención del pago de impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a) La importación de maquinaria y equipo para la fabricación de sus productos;

b) La importación de combustibles y lubricantes que se importan para ser usados o consumidos en las actividades de fabricación de La Empresa con exclusión de la gasolina y el alcohol;

c) La importación de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de La Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes;

d) El capital de La Empresa, sus instalaciones, operaciones, producción, distribución y venta de sus productos;

e) La exportación de los productos de La Empresa y la reexportación de materias primas auxiliares excedentes o de maquinarias y equipos que dejen de ser para su funcionamiento;

2. Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional llene las necesidades del país en cantidad, calidad y precio, según lo determinan las entidades oficiales pertinentes.

La elevación de los impuestos, contribuciones, derechos o gravámenes podrá disponerse sólo cuando La Empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se

imponga el aumento de cargos oficiales a cualesquiera otras medidas de protección.

3. Exclusión en la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa, previa aprobación de la entidad oficial competente;

4. Asistencia Técnica del Estado;

Cuarta: De las excepciones, franquicias y protecciones concedidas por La Nación a La Empresa se exceptúan las siguientes:

a) Exclúyese de la exención establecida en el número 1, acápite b) la gasolina y el alcohol;

b) En el caso del numeral 1, acápite c) La Empresa se obligará a emplear materias primas nacionales en cantidad suficiente para la elaboración de sus productos y a los precios oficiales. Para este efecto se requerirá la autorización de la Entidad Oficial competente y la importación comprenderá la cantidad estrictamente necesaria para suplir la deficiencia expresada.

Para fundamentar la autorización de la importación la cantidad oficial consultará en todos los casos a los sectores productores en materia prima nacional;

c) En el caso del numeral 1 acápite d) se exceptúan las cuotas contribuciones, o impuestos de seguridad social y los impuestos sobre la renta, de timbres, notariado y registro de las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación;

d) En el caso del numeral 1, acápite e) la exención puede concederse por tiempo menor que la duración del contrato o disminuirse gradualmente a partir de un término especificado en el mismo teniendo siempre en cuenta las condiciones del mercado exterior;

e) En el caso del numeral 2, el Estado se reserva la facultad de importar o autorizar la importación de cualquier artículo extranjero similar a los producidos por La Empresa amparado por esta Ley, siempre que tal importación fuere necesaria para completar las necesidades del consumo nacional cuando las empresas nacionales no produjeran lo suficiente para la satisfacción de dichos consumos;

f) Ninguna de las exenciones de esta Ley comprende los impuestos de inmuebles, patentes comercial o industriales y turismo, ni los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales de ninguna clase o denominación.

g) No serán exoneradas las mercancías, objetos, o materiales que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en el Contrato y no fueren imprescindibles al funcionamiento de las máquinas o instalaciones fabriles o que puedan conseguirse en el país a precio razonable.

h) Los objetos o artículos importados por La Empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximidas, calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los sub-productos de manufacturas;

i) No se concederá franquicia fiscal para la

importación de materias primas y artículos que a juicio del Ministerio de Agricultura, o su sustituto sean similares o sucedáneos de materias primas o artículos producidos en el país en cantidad comercial y que puedan sustituir a los extranjeros de modo satisfactorio.

Quinta: Este contrato podrá ser traspasado por La Empresa a otra persona natural o jurídica, pero solamente podrá efectuarse con el consentimiento previo y expreso del Organismo Ejecutivo.

Sexta: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en la Ley N° 25 de 7 de febrero de 1957, excepto las referentes a las concesiones, exenciones y obligaciones, las cuales se han detallado específicamente en las cláusulas anteriores.

Séptima: El incumplimiento por La Empresa de las obligaciones señaladas en los acápi-tes a, b, y d, del artículo 7° de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones del contrato. El Ejecutivo aplicará esta sanción administrativamente a menos que La Empresa probase el impedimento por fuerza mayor, lo cual le dará derecho a una prórroga por tiempo igual a la demora justificada.

Octava: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que La Empresa contrae con este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, o a la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo en Bonos del Estado, o por medio de un seguro de Compañías de Seguros, reconocidas por el Estado por la suma de cuatrocientos balboas (B./400.00).

Se hace constar que La Empresa adhiere timbres a este contrato por valor de cuarenta balboas (B./40.00).

Novena: Este contrato tiene un término de duración igual al plazo que tiene pendiente para su vencimiento el Contrato N° 32, celebrado entre La Nación y La Empresa Industrias de Chiriquí, publicado en la Gaceta Oficial N° 14914 que vence el 24 de octubre de 1976.

Décima: Este contrato necesita para su validez la aprobación del Consejo de Economía, El Consejo de Gabinete y del Organismo Ejecutivo además deberá ser registrado en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende este contrato en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

Por La Empresa,

David Moisés Mizrahi.
Céd. N° N-8-423.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 28 de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 1

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, pro una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y la señora Lilia Camposano de Rangel, ecuatoriana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 1ª categoría, en el Hospital Amador Guerrero de Colón.

Segundo: Se obliga asimismo la contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga asimismo la Contratista a pagar el "Impuesto sobre la Renta y del Seguro Social" en las proporciones establecidas en las Leyes respectivas o, en defecto de éstos, cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de Ciento Cincuenta Balboas (B./150.00) mensuales, imputables al artículo No. 1233501.-101 del Presupuesto vigente.

Quinto: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: La duración de este Contrato será de un (1) año, contado a partir del 1° de enero de 1964, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueren contrarias a la Ley.

b) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual

dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

e) Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad, o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, la Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Noveno: La Dirección de Salud Pública, se reserva el derecho de trasladar a la Contratista, cuando estime que sus servicios son necesarios en otro lugar.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones, en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

La Contratista,

Lilia Camposano Rangel.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 23 de enero de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 3

Entre los suscritos, a saber: Dr. Bernardino González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 21 de noviembre de 1963, en nom-

bre y representación del Estado, por una parte, que en adelante se llamará la Nación, y el señor Eduardo Abbott, representante de Motores Colpan S. A., quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Contratista, en su condición de mejor proponente en la licitación efectuada el día 12 de noviembre de 1963, para la adquisición de un automóvil, tipo camioneta para uso de la Lotería Nacional de Beneficencia, se compromete a hacer entrega inmediata en el lugar indicado por el Ministerio, dentro del área de la ciudad capital, de una camioneta marca Ford Falcon, de 4 puertas, modelo 1964.

Segundo: La Nación se compromete a pagar a la Compañía Colpan S. A., como pago del automóvil, la suma de Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Dos Balboas (B/. 2,472.00), de acuerdo con el precio fijado en la licitación del día 12 de diciembre de 1963.

Tercero: La suma a pagar al Contratista será imputada al Artículo Nº 155 del Presupuesto de la Lotería Nacional de Beneficencia de la actual vigencia.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Nación,

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

El Contratista,

Eduardo Abbott,
Representante de Motores
Colpan S. A.

Refrendado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública. — Panamá, 30 de enero de 1964.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
DR. BERNARDINO GONZALEZ RUIZ.

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL

LICITACION PUBLICA NUMERO 50-M

Hasta el día 3 de julio de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de:

Una Unidad Dental, con destino a la Sub-Agencia de Boquete.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposicio-

nes del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 3 de junio de 1964.

Mario E. Vilar,
Jefe del Depto. de Compras.

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I. R. H. E.

AVISO

CONCURSO DE PRECIOS Nº 50

PAVIMENTACION CON GRAVA DEL CAMINO DE ACCESO A LA YEGUADA

Hasta el día 8 de junio de 1964, a las 3:00 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución para la pavimentación con grava del camino de acceso a La Yeguada.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 del 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 3 de junio de 1964.

Juan Alberto Morales,
Director General.

AVISO DE REMATE

Ricardo Villarreal, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por resolución fechada el 1º de junio de 1964, dictada en el Juicio Ejecutivo propuesto por Cía. América S. A. contra Leoncio Berrio, se ha ordenado el remate del bien embargado en esta acción que se describe así:

Finca S/N Tomo S/N, Folio S/N orden 630-710 propietario Leoncio A. Berrio con un valor catastral de B/.8,000.00 localizable en Chepigana, Provincia de Darién.

Servirá de base para el remate la suma de setecientos sesenta balboas con cincuenta centésimos (B/.760.50) valor asignado en la Sección Catastral, Sección del Impuesto sobre Inmuebles.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Señálase el día 30 de junio de 1964 para que se lleve a efecto el remate, hasta las cuatro (4) de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en suabasta, al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy primero (1º) de junio de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Secretario del Tribunal en funciones
de Alguacil Ejecutor,

Lic. Ricardo Villarreal.

L. 88562

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Banco Nacional de Panamá, por este medio,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el Artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día 1º de julio próximo para que tenga lugar en las oficinas del Banco (Casa Matriz) el remate del bien de su propiedad que más adelante se describe:

Finca número 12,139, inscrita el folio 216 del tomo 351 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno y casa en él construida de dos pisos de concreto, suelo de mosaicos, columnas y vigas de concreto, techo de tejas, cielo raso forrado de celotex, verjas y ventanas con rejas de hierro y un muro de concreto en el frente; en la esquina Noroeste hay construido un anexo, de un solo cuarto en cada piso de los mismos materiales. La casa mide 9 metros 60 centímetros de frente por 21 metros 50 centímetros de fondo o sean 205 metros con 44 decímetros cuadrados. El anexo mide 2 metros 50 centímetros de largo, por 3 metros 20 centímetros de ancho o sean 8 metros cuadrados, ocupando todo lo construido 213 metros cuadrados con 44 decímetros cuadrados; linda el anexo por el Norte, Este y Oeste, con terreno desocupado de la misma finca y por el Sur con dicha casa a la cual está adherido. La casa linda por sus cuatro lados con terreno desocupado de la finca.

Linderos: Partiendo del Punto A, en el costado Suroeste, frente a la Calle 43 Este, punto de partida, se mide una recta de 30 metros hasta llegar al punto B en dirección Norte y linda en toda su extensión con el Lote Nº 365 del Plano de la Urbanización de Bella Vista; de este punto se mide 8 metros 64 centímetros en dirección Oeste hasta llegar al punto C y linda con el Lote Nº 365; de este punto se miden 5 metros en dirección Norte hasta llegar al punto D y linda con parte del Lote Nº 41; de este punto se miden 20 metros en dirección Este, hasta llegar al punto E, por cuyo lado linda en toda su extensión con el Lote Nº 42; de este punto se miden 35 metros en dirección Sur hasta llegar al punto F, por cuyo lado linda con parte del Lote Nº 43 en toda su extensión con el Lote 357 y de este punto se miden 11 metros con 36 centímetros en dirección Oeste, que es su frente hasta llegar al Punto A, que sirvió de partida y linda por este lado con la Calle 43 Este, que es su lindero Sur.

Superficie del terreno: Cuatrocientos cuarenta y ocho (448) metros cuadrados con 90 decímetros cuadrados.

Esta finca perteneció a Mercedes Pedraza.

Valor de la Base: B/.26,859.79.

Se admitirán posturas desde las ocho hasta las tres en punto de la tarde del día antes señalado. Las pujas y repujas, por no menos de B/.10.00 cada una, serán oídas dentro de la hora siguiente, en que se hará la adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta de la citada finca y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la base en efectivo, cheque certificado o de Gerencia o Bonos del Estado. El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el veinte por ciento (20%) del valor del remate y el resto a un plazo de cinco años, mediante hipoteca de la finca correspondiente. El rematante que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco días el abono de que se ha hecho mención, perderá el cinco por ciento consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Panamá, 8 de junio de 1964.

El Secretario del Banco Nacional de Panamá,

J. R. Almanza.

(Única publicación)

EDICTO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio de este Edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el martes treinta (30) de junio próximo para que, entre ocho de la mañana y cinco de la tarde, tenga lugar el remate del bien, materia de la solicitud de autorización judicial hecha por Celia de Obaldía para vender finca perteneciente al interdicto José Lorenzo de Obaldía, que se describe así:

Finca número 1.909 bis, inscrita al folio 388, del tomo 164, Sección de la Propiedad, Provincia de Chiriquí, que consiste en lote de terreno denominado "El Roblillo", ubicado en la jurisdicción del distrito de David, Provincia de Chiriquí. Linderos: Norte, propiedad de Delfín Caballero y sabanas libres; Sur, sabanas libres y propiedad de Rogelio Del Cid; Este, propiedad de Delfín Caballero y sabanas libres; y Oeste, propiedad de Rogelio Del Cid y Delfín Caballero, con cercas de alambres de púas en los linderos de propiedad de Delfín Caballero. Medidas: noventa y cinco (95) hectáreas y cinco mil trescientos catorce (5,314) metros cuadrados.

Servirá de base para el remate, la suma de cinco mil balboas (B/5.000.00), siendo posturas admisibles las que cubran dicha cantidad, debiendo, para habilitarse como postor hábil, consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento (5%) de la base del remate, como garantía de solvencia.

Se advierte que si el día señalado para el remate, no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Se admitirán ofertas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues, de esa hora en adelante sólo tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 29 de abril de 1964.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 82644

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Leolin Barrow, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo John Alexander Bowen, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 83383

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A los ausentes Clayd D. Randel y Frederick L. Denton, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezcan a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario

que en su contra ha instaurado la sociedad denominada "Fenchurch Corporation", advirtiéndoles que si así no lo hacen dentro del término expresado, se les nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 77494

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA A:

la ausente Ana Julia Arosemena, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Luis Humberto Peralta C., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 87664

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor William Leopold McPherson, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito, Panamá, quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión no testada del señor Williams Leopold McPherson, desde el día 19 de marzo de 1964, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Evelyn Maud Wilburn viuda de McPherson, en su condición de esposa sobreviviente, y.

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo, y

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Aníbal Pereira D. — (fdo.) Leticia Vincensini, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en el mismo.

Panamá, 16 de abril de 1964.

El Juez,

La Secretaria,

ANÍBAL PEREIRA D.

L. 87562

(Única publicación)

Leticia Vincensini.